



**ACUERDO No. CSJATA19-43
10 de abril de 2019**

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

“Por medio del cual se concede un permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO

Que el artículo 101, numeral 11, de la ley 270 de 1996, establece, entre las funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados (as) y Jueces (zas) residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que la Doctora ELSY EMILIA IGUARAN DE ORTIZ, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Tubara, mediante escrito radicado bajo No. EXTCSJAT19-2697 del 29 de marzo de 2019, solicitó a esta Sala permiso para pernoctar por fuera de la sede de ese despacho judicial, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996. Lo anterior puesto que ha establecido su residencia en la ciudad de Barranquilla, de igual manera indica que de esta ciudad dista 30 kilómetros del Municipio de Tubara, donde me desempeño como Jueza Primera Promiscua Municipal, aunado a que dicha localidad presta un excelente servicio de transporte público con salida de buses hacia esa urbe cada media hora, hallándose la vía en buen estado, del tal manera que la prestación del servicio y el cumplimiento de las funciones del cargo no se verán afectados.

Que en los artículos 159 y 160 del Decreto 1660 de 1978 establece los requisitos para la residencia en lugar distinta a la sede laboral e indican:

ARTÍCULO 159.

Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

ARTICULO 160.

La autorización para residir fuera de la sede no comprende en ningún caso la de variación de los horarios de trabajo, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Que esta Sala, en reunión ordinaria de la fecha acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho, además la distancia en que se encuentra su residencia con la sede del recinto judicial es de 29 Km y la duración aproximada del viaje de 53 min, además para su desplazamiento existen medios de transportes directos y permanentes.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Doctora ELSY EMILIA IGUARAN DE ORTIZ, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Tubara, para residir temporalmente en la ciudad de Barranquilla, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento de su labor en la institución.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que lo anterior no comprende en ningún caso la variación del horario de trabajo

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto a la Doctora ELSY EMILIA IGUARAN DE ORTIZ, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Tubara, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ-DELGADO
Magistrada

CREV/ FLM